

AVISO No 101

10 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ARMANDO RODRIGUEZ De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0751 del 02 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **ARMANDO RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **PROVIDENCIA CL 11 N 14 04 LC 2**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE MARZO de 2022

Señor (a): **ARMANDO RODRIGUEZ**
Dirección del predio: **PROVIDENCIA CL 11 N 14 04 LC 2**
Matricula No. **114042**
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 101 RES- PQRDS 0751 del 02 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 101 RES- PQRDS 0751 del 02 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 114042”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 0751
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 114042**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ARMANDO RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que en el predio ubicado en **PROVIDENCIA CL 11 N 14 04 LC 2** identificado con **Matrícula No.114042** se corrija la factura de la matrícula antes mencionada, pueden hacer una visita y verificar para no perjudicarme con cobros excesivos.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **PROVIDENCIA CL 11 N 14 04 LC 2** identificado con **Matrícula No.114042**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS Mtce (\$158.443,00)**, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

| Producto | Servicio | | Cuentas con saldo | Saldo pendiente |
|----------|----------|----------------|-------------------|-----------------|
| | Código | Descripción | | |
| 1140421 | 1 | ACUEDUCTO | 1 | \$58.877 |
| 1140422 | 2 | ALCANTARILLADO | 1 | \$50.628 |
| 1140427 | 7 | ASEO | 1 | \$48.938 |

3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°114042**, la cual se llevó a cabo el día 14 de febrero de 2022 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 392. 2 PERSONAS. SURTE 1 OFICINA INTERRAPIDISIMO. MEDIDOR FRENADO
RESTO DE INSTALACIONES NORMALES. FIRMA ALEXANDRA... NO PROCEDE
DESCUENTO USUARIO DEBE SOLICITAR CAMBIO DE MEDIDOR...”

4. Que observando el registro de medición el inmueble se encuentra en uso y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matrícula No.114042** el día 14 de febrero del presente año, es decir no registra los consumos reales del predio.

5. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. Que dado lo anterior, se informará al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 114042**.
7. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 114042**.
8. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 114042**.
9. Que se evidencia que el predio viene con la misma lectura desde hace varios periodos, debido a que el medidor esta FRENADO, por ende es necesario que una vez instalado el medidor nuevo, se realizará seguimiento del consumo por un periodo completo y así determinar la viabilidad de re liquidar la cuenta **No. 57525324** correspondiente al mes de febrero de 2022 Matrícula No**114042**.
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **ARMANDO RODRIGUEZ**, en el sentido de re liquidar las cuentas de acueducto la cuenta **No. 57525324** correspondiente al mes de febrero de 2022, debido a que se surte una oficina Inter rapidísimo y el medidor se encuentra FRENADO, por ende, no es posible determinar que consumo se efectuó durante dicho periodo **Matrícula N°114042**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **ARMANDO RODRIGUEZ**, que, con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N°114042**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, el señor **ARMANDO RODRIGUEZ**, que se evidencia que el predio viene con la misma lectura desde hace varios periodos, debido a que el medidor esta FRENADO, por ende, es necesario que, una vez instalado el medidor nuevo, se realizará seguimiento del consumo por un periodo completo y así determinar la viabilidad de re liquidar la cuenta **No. 57525324** correspondiente al mes de febrero de 2022 en las cuales se facturó consumo.

ARTÍCULO CUARTO: Que se evidencia que el predio viene con la misma lectura desde hace varios periodos, debido a que el medidor esta FRENADO, por ende, es necesario que, una vez instalado el medidor nuevo, se realizará seguimiento del consumo por un periodo completo y así determinar la viabilidad de re liquidar las la cuenta **No. 57525324** correspondiente al mes de febrero de 2022 **Matrícula N° 114042**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **HERNAN BORDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP